

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE DEMANDADA OVIDIO ALZATE SUAREZ

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el despacho procede a notificar personalmente a la parte demandada OVIDIO ÁLZATE SUAREZ

TRAMITE	NOTIFICACIÓN PERSONAL- PARTE DEMANDADA- OVIDIO ÁLZATE SUAREZ
PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	ANA ROSA HENAO GIRALDO C.C. 42.871.300
DEMANDADO	OVIDIO ÁLZATE SUAREZ C.C. 70.074.587
RADICADO	05001 31 10 004 2019 00576 00

Nombre:	OVIDIO ALZATE SUAREZ
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Fecha de auto:	29 julio de 2019
Anexos remitidos al correo electrónico:	Expediente digital completo
Correo electrónico al que se remite:	alzatesovidio@gmail.com con copia a jjimenez2469@gmail.com

Conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y comenzará a correr el término de traslado.

De conformidad con el ordinal tercero del auto admisorio de la demanda, se le indica que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones acordes a la clase de proceso, y para el efecto se le remite la totalidad del expediente.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

2019-576

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que dentro del trámite del proceso mediante auto del 6-08-2021 se ordenó la notificación personal al demandado, OVIDIO ALZATE SUAREZ, a través del correo electrónico denunciado por la parte demandante dentro del trámite del proceso conforme al Decreto 806 de 2020, allegando el 23-08-2021, el apoderado del parte demandante, escrito en donde allega las constancias de las notas devolutivas de la notificación que se realizó a través del canal digital.

SEÑOR:
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
E. S. D.

REFERENCIA

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
ACCIONANTE: ANA ROSA HENAO GIRALDO
ACCIONADO: OVIDIO ÁLZATE SUAREZ
ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE ORDEN DE NOTIFICACIÓN
RADICADO: 2019-005760-00

JUAN DAVID GARCÍA PÉREZ, mayor de edad, identificado como aparece el pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la accionante de la referencia, me permito anexar constancia de envío por canal digital conforme a la orden impartida por el Despacho.

Se deja constancia de nota devolutiva de correo electrónico ovidio_alzate@hotmail.com y ovidioalzate@hotmail.com siendo estos rechazados por el correo de gmail.

En consecuencia, sin conocer otra dirección de notificación, solicito al Despacho sea emplazado el demandado por desconocer otro medio para notificar al demandado.



Solicitando el emplazamiento del demandado, habiéndose presentado solicitudes de notificación el demandado a través de apoderado judicial indicando correctamente el canal digital del demandado alzatesovidio@gmail.com e indicando que este reside fuera del país, en Estados Unidos de América- USA. Se advierte que el poder adjuntado no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, estando pendiente de impulsar el proceso.

Medellín 06 de julio de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1281
Radicado:	05001 31 10 004 2019 00576 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	ANA ROSA HENAO GIRALDO C.C. 42.871.300
Demandado:	OVIDIO ÁLZATE SUAREZ C.C. 70.074.587
Decisión:	REQUIERE ADJUNTAR PODER DEBIDAMENTE DILIGENCIADO PREVIO A RECONOCER PERSONERÍA - ORDENA NOTIFICAR DE MANERA PERSONAL AL DEMANDADO POR PARTE DEL JUZGADO Y ENVIAR EL EXPEDIENTE DIGITAL

ASUNTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que dentro del proceso no hay constancia de notificación personal a la parte demandada por la parte demandante, y a la solicitud que hizo la parte demandada a través de su apoderado judicial el 30/08/2022, referente a que se le notifique de manera personal el proceso que cursa en su contra, esta Agencia Judicial procederá por la secretaría del despacho con la notificación personal a la parte demandada, el señor OVIDIO ÁLZATE SUAREZ al correo electrónico: alzatesovidio@gmail.com dirección electrónica denunciada por el apoderado de la parte demandante, con copia al correo electrónico de donde se hizo la solicitud jjimenez2469@gmail.com dado que el poder adjuntado no cumple con los requisitos exigidos, al haberse concedido el poder por mensaje de datos; dando estricta aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adoptada como legislación permanente por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, mediante envío de acta de notificación, actuación que será registrada para que obre en el proceso.

Para garantizar que la parte demandada tenga conocimiento del auto admisorio de la demanda, el escrito de la demanda y sus anexos y todas las actuaciones que se han surtido hasta la fecha, se compartirá el expediente digital a los correos electrónicos denunciados en la solicitud de notificación.

Por otra parte, y dado que el poder no se confirió conforme lo establece el art 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2022, adoptado como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022:

<<Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán

conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.>>

Deberá aportarse con el memorial donde se aporte nuevamente el poder debidamente conferido, prueba de que este fue conferido y remitido como *mensaje de datos* por el poderdante, al correo electrónico del apoderado o del despacho directamente, podrá aportarse como prueba:

- La impresión en pdf de la respectiva constancia de envío desde el correo del poderdante al despacho o al apoderado.
- La impresión en pdf de la respectiva constancia de recibido en el correo del apoderado

Así las cosas, previo a reconocer personería Jurídica al abogado JAIME ALONSO JIMENEZ JIMENEZ con T.P N° 106.717 del C.S de la J, **SE REQUIERE** al profesional en derecho para que allegue el poder debidamente conferido conforme a la normatividad indicada

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: PROCEDER por la secretaria del despacho con la NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte demandada, el señor OVIDIO ÁLZATE SUAREZ al correo electrónico: al correo electrónico: alzatesovidio@gmail.com dirección electrónica denunciada por el apoderado de la parte demandante, con copia al correo electrónico de donde se hizo la solicitud jjimenez2469@gmail.com dado que el poder adjuntado no cumple con los requisitos exigidos, al haberse concedido el poder por mensaje de datos, dando estricta aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adoptada como legislación permanente por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, mediante envío de acta de notificación, actuación que será registrada para que obre en el proceso.

Para garantizar que la parte demandada tenga conocimiento del auto admisorio de la demanda, el escrito de la demanda y sus anexos y todas las actuaciones que se han surtido hasta la fecha, se compartirá el expediente digital al correo electrónico denunciado por el mismo para efectos de notificación.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado JAIME ALONSO JIMENEZ JIMENEZ con T.P N° 106.717 del C.S de la J, para que allegue el poder que lo faculta para representar los intereses del demandado OVIDIO ÁLZATE SUÁREZ conforme al art 5 del Decreto 806 de 2020. Adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2013 al haberse conferido el poder por mensaje de datos y estar domiciliado el demandado fuera del país.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ